

El régimen fitosanitario en la UE y su aplicación en España

REGLAMENTO 2016/2031 RELATIVO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LAS PLAGAS DE LOS VEGETALES

REAL DECRETO 1054/2021 RELATIVO AL ROPVEG Y LOS OPERADORES PROFESIONALES



DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE VEGETAL Y FORESTAL

Contenido

Principales características	2
Legislación.....	3
Operador profesional y Registro	5
Pasaporte Fitosanitario.....	9
Obligaciones del operador en materia de Pasaporte Fitosanitario y trazabilidad.....	13

Principales características

1. Régimen fortalecido y más armonizado.

Desde la entrada en vigor del nuevo régimen fitosanitario en 2019 se ha conseguido una armonización a nivel europeo y por primera vez el régimen fitosanitario pasa de ser abierto a cerrarse “parcialmente” al prohibirse las importaciones de determinados vegetales clasificados como de alto riesgo.

2. Enfoque a la prevención: detección temprana, priorización de riesgos.

La legislación ha sido diseñada para adaptarse con agilidad a los nuevos riesgos emergentes. Se han definido criterios para determinar sobre qué plagas hay que tomar medidas y priorizar los esfuerzos en ellas, llegando a la lista de las plagas prioritarias, que son un conjunto de 20 plagas que acarrear obligaciones para los Estados Miembros, como son: realizar prospecciones anuales en toda la UE, disponer de Planes Nacionales de Contingencia, y elaborar ejercicios de simulación.

3. Más transparencia e incremento de la información y divulgación

Los controles oficiales deben realizarse de forma transparente y armonizada para que sean coherentes y además sus resultados

están a disposición del público. Además, existen obligaciones para la administración en materia de divulgación sobre las plagas cuarentenarias y de notificación a la Comisión y resto de EEMM en caso de detectar un brote de un organismo cuarentenario.

4. Concepto de operador profesional

El término operador profesional integra a todos los operadores involucrados en los procesos de producción y comercialización, con el objetivo de que ante la aparición de un brote pueda rastrearse su origen.

5. Formato del Pasaporte Fitosanitario

Se ha definido un formato de Pasaporte Fitosanitario (PF), armonizado y con mayor visibilidad, para que sea fácilmente distinguible para el consumidor. Existe un elemento dentro del PF, llamado código de trazabilidad y se ha creado un nuevo modelo de Pasaporte Fitosanitario combinado con la Etiqueta de Certificación.

6. Nuevas especies vegetales sometidas a obligaciones

El listado de vegetales, productos vegetales y otros objetos que necesitan PF está incluida en el Reglamento (UE) 2019/2072 de

condiciones uniformes, concretamente en los Anexos XIII (PF normal) y XIV (ZP).

Legislación

1. Marco normativo comunitario

Legislación base:

- **Reglamento (UE) 2016/2031**

Actos de ejecución publicados:

- **Reglamento (UE) 2017/2313:** formato Pasaporte Fitosanitario
- **Reglamento (UE) 2018/2018:** normas específicas procedimiento evaluación de riesgos de los vegetales
- **Reglamento (UE) 2018/2019:** lista provisional vegetales de alto riesgo y lista de vegetales cuya introducción no requiere Certificado Fitosanitario.
- **Reglamento (UE) 2019/2072:** condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2148:** sobre normas específicas relativas a la salida de vegetales, productos vegetales y otros objetos de las estaciones de cuarentena e instalaciones de confinamiento

- **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66:** normas sobre disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los vegetales, los productos vegetales y otros objetos destinados a comprobar el cumplimiento de las normas de la Unión relativas a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales aplicables a dichas mercancías.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231:** sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770:** tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1941:** prohibición de introducción, traslado, mantenimiento, multiplicación o liberación de determinadas plagas de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo

Actos delegados publicados:

- **Reglamento (UE) 2019/827:** criterios que deben cumplir los operadores profesionales para ser autorizados y los procedimientos para garantizar el cumplimiento de estos criterios.

- **Reglamento (UE) 2019/829:** excepciones temporales para la realización de análisis oficiales, con fines científicos o educativos, ensayos, selección de variedades o mejora.
- **Reglamento (UE) 2019/1702:** lista de plagas prioritarias.

2. Legislación nacional

- **Real Decreto 739/2021:** aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia.
- **Real Decreto 1054/2021:** por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción.

En el siguiente enlace están los actos delegados y de ejecución publicados:

<https://www.mapa.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/nueva-normativa/default.aspx>

Operador profesional y Registro

1. Concepto de Operador Profesional

Toda aquella persona física o jurídica que participe en alguna de las siguientes actividades en relación con los vegetales:



- Plantación
- Mejora
- Producción, multiplicación y mantenimiento
- Movimientos de introducción y traslado
- Comercialización
- Almacenamiento, recolección y transformación

2. ¿Quién debe registrarse?

Todos aquellos operadores profesionales que:



- **Produzcan o comercialicen** material vegetal de reproducción (**MRV**)
- **Comercialicen vegetales y productos vegetales**, distintos de MRV, para los que se **necesite Pasaporte Fitosanitario**
- **Operadores de madera y embalajes de madera**, cuando las maderas y productos derivados con los que operan requieren pasaporte fitosanitario.
- **Almacenes colectivos, centros de expedición y empresas logísticas**, que opere con vegetales del grupo 17, como por

ejemplo patatas de consumo o frutos cítricos con hojas y pedúnculo.

- Empresas acondicionadoras de grano para siembra.
- Los que **introduzcan o trasladen** vegetales, productos vegetales y otros objetos, para los que se necesita un **certificado fitosanitario**.
- **Empresas de servicios u otras entidades** que realicen los siguientes servicios:
 - **Tratamiento térmico de termoterapia, tratamiento NIMF-15** o cualquier **otro tratamiento perceptivo por normativa para emisión del pasaporte fitosanitario**.
 - **Otras actividades** que **requieran la emisión de pasaporte fitosanitario para el traslado de MVR**.
- **Exportadores**, no incluidos en ninguna figura anterior, que realicen la actividad de exportar a terceros países de fuera de la UE o a las Islas Canarias, **vegetales y productos vegetales que requieran certificado fitosanitario**.
- **Importadores**, no incluidos en ninguna figura anterior, que realicen la actividad de importar vegetales y productos vegetales **que requieran certificado fitosanitario** por proceder de terceros países de fuera de la UE o de las Islas Canarias.

3. Clases de operadores

Los operadores se clasifican, para cada especie o grupo de especies con las que operan, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Real Decreto 1054/2021 y según las siguientes clases de actividades:

- a. Productor
- b. Comerciante
- c. Operadores de madera y embalajes de madera
- d. Almacenes colectivos, centros de expedición y empresas de logística
- e. Empresas acondicionadoras de grano para siembra
- f. Empresas de servicios de germinación de semillas
- g. Exportadores, en los términos previstos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1054/2021 (no es necesario indicar el grupo de especies)
- h. Importadores (no es necesario indicar el grupo de especies)

4. Procedimiento de inscripción

Los operadores se inscribirán en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (ROPVEG) en función de la clase de actividad que ejercen y los grupos de especies vegetales con los que operan profesionalmente.

El operador profesional con sede social en España deberá dirigir la solicitud de registro en ROPVEG a la unidad competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social. Además, el operador deberá solicitar en cada una de las comunidades autónomas en las que vaya a operar, la inscripción en ROPVEG de sus instalaciones ubicadas en tales territorios.

En el caso de operadores profesionales con sede social en otros Estados Miembros de la Unión Europea y que tengan obligación de registro en España, y de los importadores y exportadores cuya única actividad es importar y exportar respectivamente, las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios o a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal o a la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en función de sus respectivas atribuciones.

ACCESO A ROPVEG:

- Acceso a la [base de datos](#) pública de los operadores profesionales registrados en el ROPVEG¹
- Acceso para los [gestores del ROPVEG](#) (autoridades competentes de las CCAA+MAPA)²

5. Codificación de la numeración del Registro

Cada operador va a tener **un solo número de Registro**, independientemente del número de ubicaciones que tenga su empresa.

En el caso de operadores profesionales con sede social en España, el número de registro tendrá 10 caracteres:

ES - XX YY ZZZZ

Donde:

- XX: código de la CCAA donde esté ubicada su sede social
- YY: código de la provincia
- ZZZZ: número del operador

Para operadores profesionales con sede social en otros Estados miembros de la UE que lleven a cabo actividades en España, o

cuya única actividad sea la importación y/o exportación, el número de registro será de la siguiente manera:

ES 00 MM ZZZ

Donde:

- MM: código del Estado miembro
- ZZZZ: número del operador

6. Exención de Registro



- Suministro exclusivo y directamente a los usuarios finales de pequeñas cantidades de vegetales, productos vegetales y otros objetos, por medios distintos de la venta mediante contratos a distancia
- Suministro exclusivo y directo a los usuarios finales de pequeñas cantidades de semillas, distintas de las semillas que requieren certificado fitosanitario
- Transportistas de vegetales, productos vegetales y otros objetos a otro operador profesional
- Transporte de objetos utilizando material de embalaje de madera

¹ <https://servicio.mapa.gob.es/ropvegwai/productorconsulta.aspx>

²

<https://servicio.mapa.gob.es/sso/login?service=https%3a%2f%2fservicio.mapa.gob.es%2fropvegwebapp%2f>

7. Obligaciones del Operador Profesional registrado



- **Actualización de la situación** a la autoridad competente: ubicación instalaciones y producción anual
- Cumplir requisitos de **trazabilidad** definidos en el artículo 69 y 70 del Reglamento (UE) 2016/2031.
- Realizar **exámenes fitosanitarios** para poder emitir los PF, definidos en el artículo 87 del Reglamento (UE) 2016/2031.
- Identificar y controlar los **puntos críticos** de sus procesos de producción y traslados de vegetales, productos vegetales y otros objetos guardando durante 3 años esta información, y formar al personal encargado de realizar el examen de los PF. Obligaciones descritas en el artículo 90 del Reglamento (UE) 2016/2031.
- Además, el **Reglamento (UE) 2019/827** sobre criterios que deben cumplir los operadores establece las siguientes obligaciones:
 1. Demostrar conocimientos sobre:
 - Normas aplicables a los exámenes efectuados para la expedición del Pasaporte Fitosanitario.
 - Prácticas para prevenir la presencia y la propagación de plagas cuarentenarias y plagas reguladas no cuarentenarias (en adelante RNQPs) Esto se complementa en el artículo 22 del RD 1054/2021, donde además se establece que los

operadores deben tener la competencia necesaria para realizar los exámenes y adoptar medidas. Para ello, la autoridad competente evaluará los conocimientos del operador profesional autorizado mediante la asistencia a jornadas o cursos específicos de sanidad vegetal impartidos u oficialmente reconocidos por la Administración.

2. Disponer de un **Plan Eficaz** que recoja las medidas a implementar en caso de sospecha o constatación de presencia de plagas cuarentenarias y RNQPs

8. El Operador Profesional Registrado estará facultado para:

- Emitir un Pasaporte Fitosanitario u otras acreditaciones, como el marcado del material de embalaje de madera conforme a la NIMF nº15.



Podrá elaborar un Plan de Gestión del riesgo de plagas que deberá ser aprobado por la autoridad competente y facultará al operador a tener una frecuencia reducida de inspecciones, en cumplimiento del **artículo 91 del Reglamento (UE) 2016/2031**.

Pasaporte Fitosanitario

El Pasaporte Fitosanitario es la **marca oficial** que acompaña a los vegetales, productos vegetales y otros objetos en su movimiento por el territorio de la UE y, en su caso, para su introducción y movimiento por zonas protegidas, cuyo objeto es acreditar que dicho envío va libre de plagas cuarentenarias (o en su caso de plagas cuarentenarias de determinadas zonas protegidas) y que cumple con los niveles de tolerancia exigidos para las RNQPs (plagas reguladas no cuarentenarias)

1. Especies vegetales que deben ir acompañadas de PF

En el **Reglamento (UE) 2019/2072** de condiciones uniformes figura:

- Anexo XIII: lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos, que necesitan **Pasaporte Fitosanitario** para su traslado en la UE.
- Anexo XIV: lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos, que necesitan **Pasaporte Fitosanitario** para su traslado por las **Zonas Protegidas** de la UE.

En cuanto a algunos de los materiales que requieren PF, se pueden citar los siguientes:



- Todos los vegetales destinados a plantación.
- Semillas de cereales: *Oryza sativa* L.
- Semillas plantas oleaginosas y textiles: *Glycine max* (L.) Merrill, *Brassica napus* L., *Brassica rapa* L., *Helianthus annuus* L., *Linum usitatissimum* L., *Sinapis alba* L.
- Semillas de ornamentales: *Allium* L., *Capsicum* L., *Helianthus annuus* L., *Prunus avium* L., *Prunus armeniaca* L., *Prunus cerasus* L., *Prunus domestica* (L.) Batsch, *Prunus dulcis* (Mill.) D. A. Webb, *Prunus persica* (L.) Batsch, *Prunus salicina* Lindley.
- Semillas plantas frutales: *Prunus armeniaca* L., *Prunus avium* L., *Prunus cerasus* L., *Prunus domestica* L., *Prunus dulcis* (Mill.) D. A. Webb., *Prunus persica* (L.) Batsch, *Prunus salicina* Lindley.
- Semillas de plantas hortícolas: *Allium cepa* L., *Allium porrum* L., *Capsicum annum* L. *Phaseolus coccineus* L., *Phaseolus vulgaris* L., *Pisum sativum* L., *Solanum lycopersicum* L., *Vicia faba* L.
- Semillas plantas forrajeras: *Medicago sativa* L.
- Semillas de patata

2. Formato y contenido del PF

El formato y contenido del PF viene definido en el **Reglamento (UE) 2017/2313**.



Existen 4 modelos definidos en las partes A, B, C y D del anexo del citado Reglamento. Los modelos de la **parte A** (para traslados en el territorio de la UE) **y parte B** (si su destino es una zona protegida) serán para los vegetales distintos a los materiales vegetales de reproducción de las categorías iniciales, prebase, de base o certificadas. Los modelos de la **parte C** (traslado en la UE) **o D** (zona protegida) se usarán para vegetales de categorías iniciales, prebase, de base o certificadas.

- ✓ A nivel nacional se ha acordado que los materiales CAC también puedan portar este modelo de PF.
- ✓ Se establece una codificación por colores para los distintos tipos de materiales, de modo que:



Los modelos de la **parte C y D**, deberán ajustarse a los modelos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313, incluyendo el **número de registro ROPVEG** del operador profesional.

Para aquellos vegetales y productos vegetales distintos a los materiales vegetales de reproducción de las categorías iniciales, prebase, de base o certificadas podrán tener la opción de unificar el pasaporte fitosanitario modelo A o B y su correspondiente etiqueta, de forma que toda la información contenida sea reflejada en el PF.

- Si se emplean los modelos de la **parte A y B**, el PF debe contener el **código de trazabilidad** del vegetal, producto vegetal u otro objeto (parte C-5), además el operador podrá completar dicho número con un chip u holograma.
 - ✓ Si el envío parte de una instalación distinta a donde se ubica la sede social, dicho código debe empezar con el código provincial donde radique dicha instalación.
- Los modelos de la **parte C y D** se deben emplear para materiales iniciales, prebase, de base y certificados, y el PF debe contener la etiqueta de certificación.
 - ✓ El N° del ROPVEG aparecerá en la etiqueta de certificación.

3. Colocación del PF

Los PF deben colocarse en la unidad comercial (**obligación**) y además podrán ir en el documento de acompañamiento (**facultativo**).

4. Excepciones a la emisión del PF



No existe obligación de portar el PF si:

- El material va a trasladarse dentro de la instalación de un mismo operador profesional registrado ni en los traslados entre las distintas instalaciones de un mismo operador siempre y cuando se encuentre en la misma comunidad autónoma, o en el caso de patata de siembra, se encuentre en comunidades autónomas colindantes y dicho traslado cuente con control oficial por parte de la Comunidad autónoma receptora y se porte un documento de acompañamiento que atestigüe que el envío va libre de plagas cuarentenarias.
- En el caso de la patata de siembra, mediante un Acuerdo aprobado por el Comité Fitosanitario Nacional en diciembre de 2023, se autoriza además el traslado de aforo sin la obligatoriedad de portar Pasaporte Fitosanitario, pero sí el citado documento de acompañamiento para los siguientes movimientos:

- Entre diferentes instalaciones de un mismo productor entre distintas comunidades autónomas.
- Entre instalaciones de diferentes productores dentro de la misma comunidad autónoma.
- Entre instalaciones de diferentes productores entre distintas comunidades autónomas.

- El material va a ser suministrado directamente al **usuario final**, incluyéndose aquí los jardineros domésticos. No aplica si los usuarios finales reciben materiales a través de ventas mediante contratos a distancia, o reciban materiales hospedantes para los que se exige un PF para ZP. Si el material se suministra a agricultores profesionales éste deberá portar PF, ya que el agricultor no es un usuario final, debido a que la definición de usuario final es la siguiente: *Cualquier persona que, actuando fuera del ámbito de su comercio, empresa o profesión, adquiere vegetales o productos vegetales para su uso personal.*
- El artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2072 de condiciones uniformes, especifica que las medidas y los umbrales de los RNQPs, establecidos en los anexos 4 y 5 no afectan a las excepciones para plantas para plantación ya reguladas en las Directivas de Marketing, donde se recogen las excepciones para los vegetales destinados a la plantación con fines científicos, los trabajos de selección y otros fines de prueba o ensayo;

- ✓ Por tanto, no se requiere que el PF que acompaña a envíos de semillas objeto de ensayos de mejora vegetal atestigüe los umbrales de RNQPs, definidos en el Reglamento de condiciones uniformes, pero si debe atestiguar que van libres de organismos de cuarentena, en el caso de que así sea requerido.

5. Sustitución de Pasaporte Fitosanitario

Se podrá expedir un nuevo pasaporte fitosanitario que sustituya al expedido previamente, facultativo en el caso de que el operador así lo solicite, y obligatorio en el caso de que la unidad comercial se subdivida.

Para poder sustituir el Pasaporte Fitosanitario, se deberán cumplir los requisitos de trazabilidad, que se sigan cumpliendo los requisitos aplicables a la expedición del Pasaporte Fitosanitario, y no se hayan modificado las características de los vegetales, productos vegetales u otros objetos.

- ✓ Se concluye que es posible que la unidad comercial mantenga el Pasaporte Fitosanitario de origen durante toda la cadena comercial, puesto que el operador que lo recibe no está obligado a su sustitución, salvo en el caso de división de la unidad comercial.

En el caso de que el PF sea del tipo combinado con etiqueta de certificación (modelos **parte C y D** del anexo del

Reglamento (UE) 2017/2313) se presentan las siguientes casuísticas:

Lotes de semillas certificadas (incluida la patata), donde el PF contendrá la etiqueta de certificación.

- El lote está compuesto por sacos, siendo éste la unidad comercial.
- El lote se podrá dividir en sacos debidamente etiquetados. No existiría obligación de emitir un nuevo PF por parte de quien los comercializa (aunque no sea el productor), estando amparado por el pasaporte original siempre que mantenga las condiciones en las que ese material fue certificado.
- La validez del Pasaporte Fitosanitario vendrá dada por la validez del precintado de la semilla.

Planta certificada:

- El lote está compuesto por haces, cajas, etc. que no pueden desprecintarse
- En este caso el material certificado deberá ir preparado en unidades adecuadas para su utilización por parte del operador profesional (caja, haz, bandeja...), no siendo posible la división de la unidad comercial. Si se van a comercializar plantas de forma individual, el productor tendrá que optar por etiquetar de forma individualizada la

planta, sin existir la posibilidad que en el resto de la cadena de comercialización se modifique la etiqueta, y por tanto el pasaporte fitosanitario.

- La validez del pasaporte vendrá dada por la validez del etiquetado de la planta certificada que se fija en **10 meses** desde el precintado.

PLANTA CAC: En este caso la mercancía debe ir acompañada físicamente de una etiqueta de color amarillo adherida a la carga con el contenido mínimo regulado que ha sido establecido por la OEVV y armonizado para todas las CCAA con el contenido mínimo que establece la Directiva 1813/2019.

- La etiqueta vendrá determinada por la cantidad de plantas que supone la carga final que llegará al destinatario. Es decir, si el cargamento se destina a una plantación, podrá llevar un único documento del proveedor, y una etiqueta por cada haz o envase que pudiera separarse en el transporte.
- En el caso de que se vayan a comercializar plantas individuales, cada una deberá llevar su propia etiqueta.

Obligaciones del operador en materia de Pasaporte Fitosanitario y trazabilidad

1. Examen de Pasaporte Fitosanitario e inspecciones de la autoridad competente

13

Un PF solo podrá expedirse si se demuestra que el envío está libre de organismos de cuarentena (Anexo II), si procede, de organismos de cuarentena de zonas protegidas (Anexo III) y de RNQPs según los límites de tolerancia establecidos en el Anexo IV del Reglamento 2019/2072 de condiciones uniformes.

El examen será efectuado por el operador profesional autorizado, en los momentos oportunos y teniendo en cuenta los riesgos existentes, se llevará a cabo en las instalaciones registradas y será mediante inspección visual complementado con muestreos y ensayos por parte de la autoridad competente en caso de sospecha de una plaga cuarentenaria y muestreos y ensayos en caso se sospecha de presencia de una RNQP (**artículo 87 del Reglamento (UE) 2016/2031**).

Para ello el operador debe identificar y controlar los puntos críticos de sus procesos de producción y traslados de vegetales, productos vegetales y otros objetos. El operador conservará

durante **3 años** los registros relativos a la identificación y el control de dichos puntos.

En el **artículo 92 del Reglamento (UE) 2016/2031** establece que la autoridad competente realizará inspecciones como mínimo una vez al año, tomando muestras y efectuando análisis si ha lugar, con el fin de verificar si los operadores autorizados a emitir Pasaporte Fitosanitario cumplen las disposiciones sobre:

- Contenido, formato, exámenes, colocación y sustitución del PF.
- Conocimientos adecuados del operador y que disponga de sistemas adecuados para cumplir los requisitos de trazabilidad.
- Identificación y control de los puntos críticos de sus procesos de producción y de traslado, guardando durante 3 años estos registros, y formación del personal que participe en los exámenes del PF.

Para ello, los inspectores de sanidad vegetal llevarán a cabo un control documental y físico en las instalaciones del operador profesional autorizado a emitir Pasaporte Fitosanitario. La frecuencia de estos controles oficiales viene determinada por el **artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66**, y será, como mínimo, de una vez al año. En el caso de que el operador profesional disponga de un Plan de Gestión del riesgo, definido en el **artículo 91 del Reglamento (UE) 2016/2031**, podrá ser objeto de inspecciones con frecuencia reducida.

El **artículo 69** sobre **trazabilidad** del Reglamento 2016/203, establece la obligación al operador profesional de llevar un registro de trazabilidad durante **3 años**, de los operadores profesionales que han suministrado la unidad comercial, y del operador profesional al que se ha suministrado, así como la información relativa al Pasaporte Fitosanitario. Es decir, se debe llevar un registro de trazabilidad de origen y de destino, siempre que se trate de operadores profesionales.

La obligación de conservación del pasaporte que se sustituye podrá cumplirse almacenando la información contenida en el Pasaporte Fitosanitario dentro de una base de datos informatizada, siempre que ésta incluya la información contenida en los códigos de barras, hologramas, chips u otros soportes de datos relativos a la trazabilidad que puedan completar el código de trazabilidad.

Para los operadores que no tengan bases de datos informatizadas se plantean formas concretas de guardar la información de los pasaportes como, por ejemplo, haciéndole una foto, recortando la etiqueta, seguir poniendo el pasaporte en el albarán (además de en la planta) para no perder la información, etc.

Además, en el **artículo 70** del Reglamento 2016/2031 se establece la obligación a los operadores de conservar la documentación acreditativa de los movimientos y traslados

entre instalaciones del mismo operador, es decir un registro de trazabilidad.

Esto sin duda permitirá evitar, episodios pasados en los que la pérdida de la trazabilidad ha sido la principal causa por la que no se ha podido llegar a los orígenes de los brotes.

2. Código de trazabilidad del Pasaporte Fitosanitario

El código de trazabilidad deberá contener información de la ubicación de las instalaciones o parcelas desde las que procede el material vegetal y consistirá en el **número de lote**, precedido por el **código provincial** de localización de las parcelas.

El código de trazabilidad será obligatorio para:

- Vegetales destinados a plantación que no estén preparados y listos para su venta a usuarios finales
- Aquellos que sí estén preparados y listos para venta y que estén recogidos en el Reglamento de ejecución (UE) 202/1770.

Para el resto de vegetales de plantación distintos a los anteriores que estén obligados a portar pasaporte fitosanitario, la inclusión del código de trazabilidad será recomendable, pero no obligatorio.